Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la prórroga y revisión salarial del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

PRORROGA Y REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL DE GESTORIAS ADMINISTRATIVAS

En Madrid a 14 de diciembre de 1995, se reúne en la sede de la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas, con la asistencia que figura al final de la presente acta.

Tras un amplio cambio de impresiones, las partes acuerdan:

Primero.—Prorrogar, excepto en materia salarial, la vigencia del Convenio colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas para el año 1995, y en especial señalar que los incrementos por antigüedad están sometidos a las siguientes limitaciones: No podrá superar el 10 por 100 del salario a los cinco años, el 25 por 100 a los quince años, el 40 por 100 a los veinte años y el 60 por 100 como máximo a los veinticinco o más años.

Segundo.--Prorrogar la vigencia de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos en tanto no esté aprobado un nuevo Convenio colectivo.

Tercero.—Incrementar los salarios vigentes en 1994 en el 3,5 por 100, lo que da la siguiente tabla salarial para el año 1995:

Categorías	Salario	Salario anual
	Pesetas	Pesetas
Título grado superior	135.682	2.035.230
Título grado medio	128.874	1.933.110
Jefe superior	123.690	1.855.350
Jefe de primera	116.986	1.754.790
Jefe de segunda	108.490	1.627.350
Oficial de primera	98.203	1.473.045
Oficial de segunda	89.815	1.347.225
Auxiliar administrativo	78.094	1.171.410
Aspirante (16-17 años)	54.503	817.545
Conserje	79.800	1.197.000
Ordenanza	76.298	1.144.470
Botones	48.954	734.310
Personal limpieza	66.131	991.965
Aprendiz: Un año	70% SMI	
Dos años	80% SMI	

Los atrasos salariales serán abonados por las empresas en el plazo de un mes desde la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Realizar el depósito de los presentes acuerdos en la Dirección General de Trabajo y solicitar a dicho Organismo la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial del Estado», facultando a don Alfonso Alvarez González para dicho fin.

Asimismo, las partes acuerdan reunirse de nuevo el día 8 de enero de 1996, a las diecisiete horas, en la sede de la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos.

Asistentes:

Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos: Don Lorenzo Muñoz Ramiro, don Tomás Pérez Salamero, don Miguel Angel Pertejo Andrés, don Angel Pons Ariño, don Gustavo Terrer Hernández y don Alfonso Alvarez González.

Unión General de Trabajadores: Doña Paloma de la Riva Amez, doña Pilar Egido Guerrero y don Jesús Sanz González.

Comisiones Obreras: Don Javier Carrillo Castaño.

6614

CORRECCION de errores en la Resolución de 20 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo General de la Industria Textil de la Confección, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo de 1995.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo citado, se transcribe a continuación las oportunas correcciones a los procedentes efectos:

En la página 14063, columna derecha, artículo 19, segundo párrafo, donde dice: «destinar a tareas», debe decir: «destinar a un trabajador a tareas».

En la página 14064, columna izquierda, artículo 25, primer párrafo, donde dice: «tiempo que suscita», debe decir: «tiempo que subsista».

En la página 14064, columna izquierda, artículo 25, primer párrafo; donde dice: «mínimo entre jornada», debe decir: «mínimo legal entre jornada».

En la página 14066, columna izquierda, artículo 43.2, donde dice: «una jornada superior», debe decir: «una jornada anual superior».

En la página 14067, columna izquierda, artículo 51, donde dice: «a la fecha del.», debe decir: «a la fecha del cese.».

En la página 14068, columna izquierda, artículo 63.2, donde dice: «en el párrafo segundo del artículo.», debe decir: «en el párrafo segundo del artículo 62.».

En la página 14069, columna derecha, artículo 83, donde dice:

De 250 a 750 trabajadores.
De 751 a 2.000 trabajadores.
De 2.001 a 5.000 trabajadores.
De 5.001 en adelante.

Debe decir:

«De 250 a 750 trabajadores; 1 De 750 a 2.000 trabajadores; 2 De 2.001 a 5.000 trabajadores; 3 De 5.001 en adelante; 4».

En la página 14071, columna derecha, artículo 91.6, donde dice: «revista gravedad», debe decir: «revista especial gravedad».

En la página 14083, columna izquierda. Tabla de salarios para el año 1994 de personal con retribución mensual. En la última línea, Salario Mínimo Intertextil, donde dice: «71.947,00», debe decir: «74.947,00».

En la página 14083, columna derecha. Tabla de salarios para el año 1995 de personal con retribución mensual. En la penúltima línea, Retribución Total de calificación 1,70; donde dice: *95.455,95*, debe decir: *95.445,95*.

En la página 14084, columna izquierda, artículo 3, número 5, línea 3, donde dice: «actividad Media», debe decir: «actividad medida».

En la página 14085, columna izquierda. Mismo artículo, línea 14, donde dice: «a), b), c), g) y k)», debe decir: «a), b), c), g), h) y k)».

En la página 14085, columna derecha, línea 7, donde dice: «Al Encargado de sección; de confección y acabados», debe decir: «Al Encargado de Sección de Confección y de Acabados, Tintes y Aprestos».

En la página 14085, columna derecha, disposición transitoria segunda, líneas 3 y 4, donde dice: «extraordiarias que regirá», debe decir: «extraordiarias que, salvo pacto en contrario, regirá».

En la página 14086, columna derecha, Tablas salariales para 1995. Tabla A: Personal con retribución diaria: Calificación 2,10, donde dice: 43.397*, debe decir: 43.697*.

En la página 14088, columna izquierda, artículo 11, primer párrafo, donde dice: «se abonará trimestralmente», debe decir: «se abonará semestralmente».

En la página 14088, columna derecha, primer recuadro superior, donde dice: «Semanal», debe decir: «Diario».

En la página 14094, columna derecha, en las tablas salariales 1995, el salario día del Estampador de Máquina (1,65), donde dice: «2.835», debe decir: 3.835».

En la página 14095, columna izquierda, primer párrafo después de la tabla de salarios, en su cuarta línea, donde dice: «establecido en el anexo II», debe decir: «establecido en el anexo B».

En la página 14096, columna derecha, artículo 12, párrafo segundo, segunda línea, donde dice: •vendidas•, debe decir: •vencidas•.

En la página 14097, columna derecha, artículo 2, segunda línea, donde dice: «tejido», debe decir: «tisaje, tinte».

En la página 14100, columna derecha, artículo 2.4, donde dice: se pacta. Se mantendrán respectivamente, debe decir: se pacte, se mantendrán, respectivamente.

En la página 14102, columna izquierda, en la retribución mensual total del coeficiente 1,85, donde dice: «95.843,27», debe decir: «95.849,27».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6615

ORDEN de 6 de marzo de 1996 por la que se transfiere la gestión de los fondos del Patronato de Becas de Hidrocarburos y Nuevas Fuentes de Energía y se extingue el Patronato.

El Patronato para la concesión de becas para la investigación de hidrocarburos fue creado por Orden de 17 de diciembre de 1972 y sus Estatutos y denominación fueron modificados por sendas Ordenes de 6 de noviembre de 1978 y 22 de marzo de 1983, denominándose en la actualidad «Patronato de Becas de Hidrocarburos y Nuevas Fuentes de Energía».

El objeto del Patronato es proporcionar becas a toda clase de titulados universitarios, ingenieros superiores y técnicos para ampliar estudios de especialización en centros nacionales o extranjeros, asistir a seminarios y conferencias, realizar trabajos de investigación o prácticas en empresas ubicadas en España o en el extranjero o en órganos de la Administración, así como la posibilidad de constituir una biblioteca básica sobre tecnología de hidrocarburos y nuevas fuentes de energía.

Debido a la complicado de la gestión de los fondos de este Patronato, y con objeto de maximizar los rendimientos de las aportaciones que las compañías con permisos y concesiones de investigación y explotación han venido realizando, al tiempo que se preserva el fin esencial al que se destinan dichos fondos, se considera necesario proceder a transferir la gestión de dicho fondos a la Fundación «Gómez-Pardo».

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se transfiere la gestión de la totalidad de los fondos existentes en las cuentas y depósitos de que es titular el Patronato de Becas de Hidrocarburos y Nuevas Fuentes de Energía en favor de la Fundación «Gómez-Pardo», con domicilio en la calle Alenza, número 1, de Madrid, que ha aceptado formalmente la misma.

Segundo.—Las obligaciones contraídas con la Administración del Estado por compañías titulares de permisos y concesiones de investigación o explotación de hidrocarburos, en vigor a la fecha de esta Orden, subsisten si bien las compañías deberán ingresar los fondos en la cuenta que designe la Dirección General de la Energía a nombre de la Fundación «Gómez-Pardo», respetándose la naturaleza y finalidad de los fondos.

Tercero.—La Fundación «Gómez-Pardo» deberá justificar con carácter anual, ante la Dirección General de la Energía, el destino dado a los recursos que gestione, que deberá ajustarse a alguno de los fines que se establecen a continuación: Proporcionar becas o ayudas a toda clase de titulados universitarios, ingenieros superiores y técnicos, para ampliar estudios en materias relacionadas con la energía en centros nacionales o extranjeros, asistir a seminarios y conferencias sobre dichos temas, y realizar trabajos de investigación sobre temas energéticos o prácticas en empresas del sector energético ubicadas en España o en el extranjero o en órganos de la Administración.

Asimismo, se podrá constituir una biblioteca básica sobre tecnología de hidrocarburos y nuevas fuentes de energía, que estará ubicada en los locales de la Dirección General de la Energía. Los gastos que se originen por la gestión de los fondos y la constitución de la biblioteca básica citados en este punto se atenderán por el gestor con cargo a los mismos.

Cuarto.—Las becas se otorgarán, en todo caso, a españoles con alguno de los títulos académicos mencionados anteriormente, que deberán acreditar haber sido admitidos en el centro propuesto para la realización del trabajo o curso.

La Fundación «Gómez-Pardo» resolverá la adjudicación de las becas teniendo en cuenta los méritos aportados por los solicitantes, según criterios objetivos que figurarán en la convocatoria, que será publicada en un diario de ámbito nacional. Asimismo la Fundación «Gómez-Pardo» deberá cerciorarse de que el becario cumple con aprovechamiento los objetivos

de la beca, de conformidad con el centro de trabajo o estudio, para lo cual deberá disponer los controles que crea precisos.

Para presentarse a la convocatoria, el interesado deberá aportar en todo caso currículum vitae en el que se expresen los datos personales del candidato y los méritos que pueda acreditar, certificados de expediente académico en los que conste fecha de inicio y conclusión de los estudios y calificaciones obtenidas, y documentación de aceptación por el centro correspondiente para la realización del trabajo o estudio, condicionado a la obtención de la beca, así como escrito por el que se compromete a ofrecer sus servicios a empresas españolas una vez concluido el período de beca.

Quinto.—Por esta disposición, una vez transmitida la gestión de los fondos, cesarán todos sus cargos y quedará extinguido el Patronato de Becas de Hidrocarburos y Nuevas Fuentes de Energía creado por Orden de 17 de noviembre de 1972. Quedarán por tanto derogadas la citada Orden de 17 de noviembre de 1972, así como las Ordenes de 6 de noviembre de 1978 y 22 de marzo de 1983.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de marzo de 1996.

EGUIAGARAY UCELAY

llmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales. Presidente del Patronato de Becas de Hidrocarburos y Nuevas Fuentes de Energía.

6616

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Dirección General de Planificación Energética, por la que se renueva la homologación de paneles solares planos, marca «Silvasol, Sociedad Limitada», fabricados por «Silvasol, Sociedad Limitada».

Recibida en la Dirección General de Planificación Energética, la solicitud presentada por «Silvasol, Sociedad Limitada», con domicilio social en camí Vell de Gata, número 6, municipio de Jávea, provincia de Alicante, para la renovación de vigencia de homologación de paneles solares planos, en su instalación industrial ubicada en Jávea (Alicante);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de homologación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones ha acordado renovar la homologación del citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0196, y con fecha de caducidad el día 5 de enero de 1999, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del 5 de enero de 1999.

Esta renovación de homologación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de licencia de homologación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Material absorbente. Segunda. Descripción: Tratamiento superficial. Tercera. Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.